



## Requisitos de las operaciones y gastos objeto de cofinanciación con cargo al Eje 13 de Asistencia Técnica.

### PRIMERO

Los gastos objeto de cofinanciación dentro de las operaciones seleccionadas a través de la presente convocatoria de expresiones de interés deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- Deberán haber sido incurridos y pagados con posterioridad al 1 de enero de 2016.
- Deberán corresponder indubitadamente a las actividades incluidas en las operaciones aprobadas.
- En el caso de **acciones de difusión** deberá plantearse una operación para cada uno de los eventos individuales, no considerándose operaciones que consistan en el desarrollo de un conjunto de eventos a lo largo del periodo de elegibilidad del FEDER 2014-2020. Para esta tipología de operaciones serán elegibles los siguientes gastos:
  - Alquiler de salas y del mobiliario y equipos necesarios para realizar el evento.
  - Cátering, interpretaciones y otros servicios necesarios para la ejecución del evento.
  - Costes de personal administrativo necesario para la organización del evento, hasta un máximo del equivalente de una persona con dedicación exclusiva durante un mes. Estos costes serán costes reales debidamente acreditados y deberán tener en cuenta en su caso lo indicado en el apartado TERCERO.
  - Gastos relacionados con la promoción, comunicación, publicidad e información sobre el evento.
  - Gastos de viaje, manutención y alojamiento de las personas que actúan como ponentes.
  - Se descontarán los ingresos que se generen en el evento, incluidos los costes de inscripción.
  - No se tendrán en cuenta como gastos elegibles los posibles costes indirectos asociados a los anteriores.
- En el caso de las **publicaciones**, serán elegibles los gastos siguientes:



- Gastos relacionados con la selección y edición de los materiales objeto de publicación (difusión de convocatoria de contribuciones, servicios de diseño, corrección, etc...)
  - Gastos de impresión, encuadernación y difusión de las publicaciones
  - Gastos de diseño y alojamiento en el caso de publicaciones difundidas a través de la Web.
  - Costes de personal administrativo necesario para la coordinación de la publicación, hasta un máximo del equivalente de una persona con dedicación exclusiva durante un mes.
  - Se descontarán los ingresos que genere la publicación.
  - No se tendrán en cuenta como gastos elegibles los posibles costes indirectos asociados a los anteriores.
- En el caso de los **estudios**, serán elegibles los siguientes gastos:
    - Costes de personal del equipo dedicado a realizar los trabajos objeto del estudio.
    - Si se justifica que la operación genera costes indirectos, se considera elegible un 15% adicional sobre los costes directos de personal, en concepto de tales costes indirectos, de acuerdo con el artículo 68.1. b) del Reglamento (UE) Nº 1303/2013.

## SEGUNDO

La subvencionabilidad de los gastos cumplirá con lo establecido en la normativa comunitaria y nacional referente a los Fondos, especialmente en el Reglamento (UE) Nº 1303/2013 de disposiciones comunes, el Reglamento (UE) Nº 1301/2013 sobre el FEDER y la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020.

Las operaciones objeto de cofinanciación no deberán haber concluido a la fecha de presentación de la solicitud de esta convocatoria de expresiones de interés.



## TERCERO

Los costes de personal de las personas que trabajan a tiempo parcial se calcularán sobre la base de un sistema de registro de tiempo que deberá cubrir el 100% del tiempo de trabajo del empleado. En estos casos, los costes de personal se calcularán sobre la base de una remuneración horaria determinada de una de las formas siguientes:

- Dividiendo el coste bruto de empleo mensual entre el tiempo de trabajo mensual fijado en el contrato de trabajo, expresado en horas.
- Dividiendo el último coste bruto de empleo anual documentado entre 1.720 horas, según lo dispuesto en el artículo 68.2 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013.

La remuneración horaria se multiplicará por el número de horas realmente trabajadas en la operación.